

Para que la cobranza del Noveno decimal cedido por S. M. á esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, pueda hacerse de un modo justo y con aquella claridad necesaria á llevar una cuenta exâcta de este ramo, se ha suplicado por su Diputacion general á los Comisionados del Clero de ella, se encarguen de tomar las providencias necesarias á este fin.

Deseando estos coadyubar quanto está de su parte á los justos deseos de la Diputacion, ocupada tanto tiempo ha en negocios de la mayor importancia, habiendo precedido entre unos y otros varias conferencias, han acordado el método siguiente.

Que en cada Arciprestazgo ó Vicaría se nombre por sus individuos uno ó mas de entre ellos, que se encarguen de recoger las certificaciones que con arreglo á tazmias deven dárse por los que sean sujetos á esta contribucion, y para que estas sean uniformes deberán ser puestas del modo que abaxo se dirá; que así bien recojan los testimonios que acrediten la debida exención de los que la tuvieren, y formando un folleto que no este en papeles sueltos (fáciles de trasmanarse) serán presentados á los Comisionados del Clero para el exámen que se les ha suplicado. Al fin formarán una lista de los Cabildos exêntos, y otra de los contribuyentes que servirán, la primera, para reveer la exención por sus títulos y testimonios, y la segunda para que el Colector que nombrare el Arciprestazgo cobre las cantidades debidas, y sean revistas, y despues la suma total sea puesta por el mismo Colector en Tesorería de Provincia (en la que no se admitirán pagamentos particulares) la que dará su recibo.

Las Certificaciones que se deben dár con arreglo á tazmias se extenderán del modo siguiente ú otro igual que no varie sustancialmente.

Certifico yo D. N.

ficiado del Cabildo del Lugar N.

ó Secretario Capítular donde lo hubiere,) que en el año pasado de 1807, todos los Diezmos mayores y menores que se adeudaron en el hórreo ó cilla comun de él, son los siguientes, segun consta del libro de tazmias de dicho Cabildo á que me remito.

Cura y Bene-

(Mayordomo



Granos	Número de fanegas	á Precios convenidos	importan rs. vn.
Trigo.	②	 25. rs.	②
Cebada y Maiz. .	②	 16. .	②
Mestos.	②	 15. .	②
Avena.	②	 06. .	②
Diezmos de S. Juan.	②		②
Importe total. . .	②		②
Corresponde al Noveno.			②

Si en algun Cabildo hubiere uno, ó mas individuos exêntos, y otro ú otros sujetos á la contribucion; deberá sacarse del importe total lo que tocara á el ó á los exêntos, y sacarse el Noveno de lo que corresponda á los sujetos á la contribucion, y en este caso en donde dice *Corresponde al Noveno*: se añadirá por una ó mas raciones enteras ó medias, segun sean sus títulos.

Las Listas se formarán.

Exêntos	Lugares.	Sujetos al Noveno.
Beneficio entero ó medio de N.		Cabildo de N. si
Otro segun su título de N.		fueren todos obligados.. ②
Otro hasta finalizarse de N.		Beneficio entero de N. ②
		O medio de N. ②
		Al total del Arciprestazgo de N. ②

Lo participo á VSS. de acuerdo de los Comisionados del Clero de esta Provincia.
Dios guarde á VSS. muchos años. Vitoria 18 de Junio de 1808.